

DIARIO OFICIAL
EDICIÓN No. 49.491
Jueves, 23 de abril de 2015

Corporación Autónoma Regional del Guavio

ACUERDO NÚMERO 020 DE 2014
(Diciembre 22)

"Por medio del cual se redelimita la reserva forestal protectora regional Jericó, Líbano y Sebastopol del municipio de Gachalá, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones."

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en los artículos 12 y 47 del Decreto número 2372 de 2010; el literal g) del artículo 27 y numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano;

Que así mismo el artículo 79 de la Carta Magna establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que al igual dispone en sus artículos 80 y 95 numeral 8, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución así como también prevenir los factores de deterioro ambiental;

Que el numeral 4 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, consagra como principios ambientales que las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

Que de acuerdo al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio) tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la

protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 27 literal g) de la Ley 99 de 1993 establece como función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, aprobar la incorporación o sustracción de áreas que trata el numeral 16 de la ley en cita.

Que dentro de las funciones de Corpoguavio, establecidas en el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, se encuentra la de reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el artículo 204 del Decreto número 2811 de 1974, define como área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos recursos u otros naturales renovables, y prescribe que en estas áreas debe prevalecer el efecto protector, y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Que el artículo 207 de dicho ordenamiento define que el área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

Que, así mismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 165 de 1994 Corpoguavio ha venido desarrollando acciones para consolidar un Sistema de Áreas Protegidas Regional en su jurisdicción, mediante la definición de los aspectos técnicos y científicos para priorizar áreas a conservar por su importancia ambiental, el análisis de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, la revisión del sistema de categorías de manejo, y la formulación de los planes de manejo para las áreas declaradas.

Que el Decreto número 1729 de 2002, que reglamenta la formulación del Plan de Ordenación y manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca), señala la obligación de proteger las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos por ser considerados áreas de especial importancia ecológica para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales, disposiciones que deben ser tenidas en cuenta por los municipios y las jurisdicciones que estén incorporadas en la cuenca hidrográfica.

Que el Decreto 3600 de 2007 en su artículo cuarto define las categorías de protección del suelo rural y señala como áreas de conservación y protección ambiental, las áreas del

sistema nacional de áreas protegidas, las áreas de reserva forestal, las áreas de manejo especial, las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna, y ordena que en el componente rural del plan de ordenamiento territorial se deben señalar las medidas que garanticen su conservación y protección.

Que el artículo 5° del Decreto número 2372 de 2010, *por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones*, establece los Objetivos Generales de Conservación, que son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro. Las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares.

Que el artículo 6° del Decreto *ibídem* establece los Objetivos de Conservación de las áreas protegidas del Sinap. Los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del Sinap y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país.

Que el artículo 12 del mismo define las Reservas Forestales Protectoras como un espacio geográfico en el que “los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales”.

Que el artículo 21 del Decreto número 2372 de 2010 establece la articulación con procesos de ordenamiento, planes sectoriales y planes de manejo de ecosistemas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velará por que en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del Sinap. Así mismo, velará por la articulación de este Sistema a los procesos de planificación y ordenamiento ambiental regional, a los planes sectoriales del Estado y a los planes de manejo de

ecosistemas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y de gestión del Sinap y de los fines que le son propios.

Que el artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 establece que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales.

Que una de las áreas prioritarias para la conservación en jurisdicción de Corpoguavio es la Reserva Forestal Protectora Regional Jericó, Líbano y Sebastopol del Municipio de Gachalá, declarada por Corpoguavio a través del Acuerdo número 011 del 22 de diciembre de 2008, *por medio del cual se declaran Reservas Forestales Protectoras, diecinueve predios de propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), adquiridos en Ecosistemas Estratégicos*, brinda el marco legal para la declaratoria y formulación de los planes de manejo de las reservas allí mencionadas.

Que el Consejo Directivo de Corpoguavio aprobó el Acuerdo 018 del 21 de octubre de 2013, por medio del cual se modifica un artículo del Acuerdo 011 de 2008 y se definen los objetivos de conservación de diecinueve reservas forestales protectoras regionales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), incluyendo en el artículo 4º, los objetivos específicos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Regional Jericó, Líbano y Sebastopol, siendo estos: a) Preservar y restaurar muestras representativas de ecosistemas de bosque alto andino, además de especies con algún grado de amenaza como la palma de cera (*Ceroxylon quindiuense*); b) Preservar el hábitat de especies con algún grado de amenaza, como el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y el Oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) y el Loro Orejiamarillo (*Ognorhynchus icterotis*), asociado a la palma de cera; c) Mantener las coberturas naturales de manera que se garantice la protección de las microcuencas abastecedoras del Río Tigres, la Quebrada El Jordán y el Río Farallones, de gran importancia para el municipio de Gachalá; d) Fomentar el conocimiento de la biodiversidad y la importancia ecológica del ecosistema; e) Servir de escenario para la ejecución de actividades de investigación, especialmente en temas relacionados con restauración ecológica, dinámica de la sucesión natural, protección y manejo de suelos y biología de especies silvestres; f) Proveer espacios para el ecoturismo, la recreación al aire libre y la educación ambiental.

Que la Reserva Forestal Protectora Regional Jericó, Líbano y Sebastopol se encuentra ubicada en el Departamento de Cundinamarca, Municipio de Gachalá, Vereda San Isidro con una extensión de 327 ha, y en su área de amortiguación se encuentran tres (3) predios adquiridos por la Alcaldía municipal de Gachalá y la Gobernación de Cundinamarca, para

conservación de fuentes hídricas, denominados “Betania”, “El Cairo” y “El Romeral” que por su importancia en la oferta de bienes y servicios ambientales se considera pertinente sea sumado a las áreas en conservación, a través de la adición a la Reserva Forestal Protectora Regional Jericó, Líbano y Sebastopol.

Que los predios denominados “Betania” con una extensión de 50 ha 1.541 m., según Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria número 160-36105; “El Cairo” con una extensión de 42 ha 1.152 m, según Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria número 160-3815 y “El Romeral” con una extensión de 48 ha 4.175 m., según Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria número 160-3666, colindan con dicha reserva y además fueron adquiridos en el año 2013 y 2014 por la Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía Municipal de Gachalá dando cumplimiento al Decreto número 953 de 2013, para conservación de fuentes hídricas y áreas de recarga.

Que según los certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria antes citados de junio 17 de 2013, los predios Betania, El Cairo y El Romeral, se encuentran libres de todo gravamen, pleito pendiente, embargos, condición resolutoria o suspensiva de dominio, demandas, contrato de arrendamiento o anticresis, usufructos constituidos o limitaciones a la propiedad; por lo tanto se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

Que de igual forma en los predios “Betania”, “El Cairo” y “El Romeral”, mantiene oferta de hábitat para especies de fauna importantes para la conservación como Armadillo (*Dasypus novemcinctus*), Conejo de monte (*Sylvilagus brasiliensis*), Comadreja (*Mustela frenata*), Borugo (*Agouti taczanowskii*), Fara (*Didelphis albiventris*), Periquillo de páramo (*Pyrrhura calliptera*), Cóndor andino (*Vultur gryphus*), Águila de páramo (*Geranoaetus melanoleucus*), Pava de monte (*Penelope obscura*), Lapa (*Agouti paca*), Venado (*Odocoileus virginianus*).

Que dentro de los predios “Betania”, “El Cairo” y “El Romeral”, predomina como vegetación: Pajonales-frailejones tales como Paja de páramo (*Calamagrostis effusa*) y Frailejón (*Espeletia grandiflora*), Chuscales (*Chusquea tesellata*); Matorrales bajos tales como Pinito de flor (*Aragoa abietina*), Chite (*Hypericum goyanesil*), (*Gaultheria ramossisima*) y Mortiño (*Vaccinium floribundum*); Matorrales altos tales como Chilco amargo (*Ageratina tinifolia*), Tuno (*Bucquetia glutinosa*) y Canelón (*Peperomia galioides*); Bosque alto andino tales como Encenillo (*Weinmania rollotii*), Gaque (*Clusia multiflora*), Cucharo (*Myrsine coriacea*), Arrayán (*Myrcianthes leucoxylla*), Sietecueros rojo (*Tibouchina grossa*), Uva camarona (*Macleania rupestris*).

Que según datos obtenidos a través de la oficina de Sistema de Información Geográfica (SIG) de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), el predio Betania tiene una cobertura de bosque natural denso equivalente al 47,31% cuyo uso está destinado para la forestería de protección, seguido de un 46,14% de cobertura de pasto arbolado con un uso de ganadería extensiva; el predio El Cairo tiene una cobertura de

64,34% en bosque natural denso, destinando su uso para la forestería de protección, seguido de la cobertura mosaico de pastos con espacios naturales con un 33.00%; y el predio El Romeral su cobertura de bosque natural denso es del 42,66% para forestería de protección seguido de pastos arbolados con el 57,34%.

Que se puede identificar en los predios una zona de recarga hídrica del área de drenaje del Río Farallones afluente del río Jordán el cual alimenta el embalse del municipio de Gachalá que pertenece a la jurisdicción de Corpoguvio; regulación hídrica de alta importancia debido a la conservación de Bosque Andino.

Que según manifestación escrita el 3 de julio de 2014 con radicado CE 2014543531 Gobernación y RE-2014-SN-CG-02334 de Corpoguvio, el doctor José Fernando Suárez Venegas Secretario General (E) de la Gobernación de Cundinamarca y según radicado DA-C.E. 200-6-2-352 2013 de la Alcaldía municipal de Gachalá y RE-2013-325-CG-03449 de Corpoguvio, el Alcalde Pedro Antonio Rodríguez Rojas como representantes legales de los predios, comunican su interés que sean declarados como áreas protegidas para su posterior inscripción en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP).

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para todos", en los lineamientos y acciones estratégicas en a. Biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, y con el propósito de fortalecer la protección y restauración de la biodiversidad y sus servicios Ecosistémicos, para la planificación sectorial y el ordenamiento ambiental del territorio, se deberá: (1) definir la estructura ecológica principal de la nación, la delimitación de los páramos y humedales, el deslinde de los humedales y la zonificación y ordenación de reservas forestales nacionales, y la declaratoria de las áreas protegidas correspondientes.

Que es meta del plan de acción 2012-2015 "Comprometidos por Naturaleza" la declaratoria de áreas protegidas en la jurisdicción de Corpoguvio.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguvio),

ACUERDA:

Artículo 1º. Redelimitar la Reserva Forestal Protectora Regional Jericó, Líbano y Sebastopol del municipio de Gachalá, Cundinamarca, adicionando una extensión aproximada de ciento cuarenta (140) hectáreas seis mil seiscientos ochenta y seis (6.686) metros cuadrados, correspondientes a los Predios "Betania", "El Cairo" y "El Romeral", comprendidos en las siguientes coordenadas:

X	Y
1058301	1001291
1058095	1001181
1057794	1001009
1057926	1000925
1057988	1000846
1058025	1000803
1058079	1000747
1058123	1000693
1058143	1000639
1058225	1000541
1058351	1000406
1058788	1000578
1058967	1000689
1058857	1000712
1058793	1000730
1058743	1000791
1058723	1000902
1058693	1000978
1058662	1001040
1058591	1001074
1058563	1001092
1058526	1001118
1058478	1001146
1058304	1000433
1058317	1000418
1058353	1000403
1058460	1000437
1058648	1000549
1058740	1000580
1058854	1000604
1058918	1000645
1058963	1000695
1058983	1000676
1059002	1000676
1059011	1000657
1059026	1000646
1059025	1000638
1059036	1000630

X	Y
1058726	1002221
1057668	1002753
1058478	1001146
1058301	1001291
1058662	1001040
1058591	1001074
1058563	1001092
1058526	1001118
1058229	1001418
1058192	1001533
1058163	1001595
1058048	1001749
1058119	1001856
1058195	1001971
1058271	1002027
1058525	1001831
1058656	1001612
1058758	1001442
1058874	1001270
1058918	1001145
1058726	1002221
1057668	1002753
1059125	1000604
1059174	1000607
1059186	1000586
1059211	1000584
1059272	1000606
1059295	1000613
1059318	1000613
1059179	1000327
1059095	1000231
1059011	1000145
1058878	1000074
1058827	1000072
1058396	999799
1058351	999820
1058282	999909
1058282	999937

X	Y
1059063	1000623
1059068	1000618
1059078	1000616
1059088	1000613
1059104	1000611

X	Y
1058350	1000025
1058305	1000149
1058319	1000231
1058289	1000359
1058304	1000433

Parágrafo. Como consecuencia de la decisión adoptada en este artículo, queda modificada la cartografía y el Acuerdo 011 de 2008, expedido por el Consejo Directivo de Corpoguavio.

Artículo 2º. Finalidad. La finalidad de ampliar la Reserva Forestal Protectora Regional Jericó, Líbano y Sebastopol es generar un área mayor para la conservación de muestras representativas de la biodiversidad y fuentes hídricas, que contribuya al adecuado desarrollo de los procesos ecológicos básicos que soportan la oferta ambiental del municipio además de los valores sociales y culturales de su población. Adicionalmente, con este incremento en área se reduce la presión del efecto borde, sobre los ecosistemas naturales presentes en la zona.

Artículo 3º. Administración de los predios que redelimitan la reserva forestal protectora Regional Jericó, Líbano y Sebastopol. La administración y manejo ambiental de los predios con los que se redelimita el Área de la Reserva Forestal Protectora Regional Jericó, Líbano y Sebastopol queda a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio).

Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio de la propiedad y demás competencias de otras autoridades a nivel nacional, departamental y municipal.

Artículo 4º. Zonificación de la reserva forestal protectora Regional Jericó, Líbano y Sebastopol. La zonificación de la reserva será acogida a través de la adopción del Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 5º. Comuníquese el contenido del presente acto a la Gobernación de Cundinamarca, a la Alcaldía del municipio de Gachalá, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para lo de su competencia.

Artículo 6°. Publíquese el presente acuerdo en el *Diario Oficial*, en el Boletín de la Corporación, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio).

Artículo 7°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, Cundinamarca, a 22 de diciembre de 2014.

La Presidenta,

Marcela Orduz Quijano.

El Secretario,

Diego Alberto Zuleta García.

